

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES PARA EL COBRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, EN LOS TRÁMITES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES PRESENTADAS ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento; así como el Reglamento de Sesiones del propio Instituto, expide las presentes recomendaciones con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Consejo General es el órgano supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tiene la atribución de dictar recomendaciones para que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones de dicha Ley.

II.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 3 fracción IX y 29 del Reglamento de dicha Ley, los Sujetos Obligados están facultados para hacer el cobro de los costos de reproducción de la información que se les solicite.

III.- Que para la aplicación e interpretación del presente acuerdo y recomendaciones, habrán de prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 4 de la Ley de la materia, a efecto de evitar en la mayor medida el cobro en la reproducción del costo de los materiales utilizados; de su envío; de la certificación de documentos cuando proceda y los demás derechos correspondientes, en términos de la Ley o normatividad respectiva. Procurándose además, en cualquier momento, la reducción en el costo de la entrega de la información, de conformidad al último párrafo del artículo 12 de la Ley de la materia.

IV.- Que atento a lo regulado en la fracción VI, del Artículo 17 y fracción IV, del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, corresponde a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados actualizar mensualmente los costos de reproducción de la información, concerniendo a los Comités de Información su supervisión.

Es por lo anterior, que conforme a las anteriores consideraciones este Consejo General emite las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Los Comités y Unidades de Información de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atenderán dentro del ámbito de sus facultades al momento de fijar los costos de reproducción de la información pública, a lo establecido en la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo del Estado, al elaborar el proyecto de Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, integrará los apartados que contengan la relación de los Sujetos Obligados de la administración pública estatal con las cuotas a que se refiere este Acuerdo, y de manera separada las correspondientes a los órganos constitucionales autónomos.

TERCERA.- Los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, al momento de formular el proyecto de Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos de sus municipios, integrarán en la misma, los apartados que contengan la relación de los Sujetos Obligados de la administración pública municipal con las cuotas a que se refiere este Acuerdo.

CUARTA.- El Honorable Congreso del Estado, al aprobar la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, así como las Tarifas de Derechos de las Leyes de Ingresos de los municipios, contemplará en las mismas, los apartados indispensables que contengan las cuotas que se refiere este Acuerdo.

QUINTA.- Los Sujetos Obligados que señala el artículo 6 de la Ley de la materia, habrán de remitir al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la primera semana de abril, julio, octubre y enero, un

“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”

“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”

“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”

2

informe del trimestre inmediato anterior, sobre los costos de reproducción usados y el monto total cobrado durante el trimestre que informa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de octubre del año dos mil diez.



**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJAN
SECRETARIO EJECUTIVO**